

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 797

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 26 de mayo de 2025

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

Expediente: 1527342024.

El Licenciado Carlos Alberto Méndez Barrientos, actuando en nombre y en representación

II. Normas que se aducen infringidas.

La demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones legales:

A. Del **Decreto Ley Nº. 7** (de 10 de febrero de 1996) “Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones”

a.1. El artículo 24, que se refiere a la designación del Administrador, Sub Administrador de la Autoridad por parte del Órgano Ejecutivo, sobre la representación legal de la entidad delegada en el Sub Administrador por ausencia temporal o permanente (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

a.2. El artículo 27, numeral 7, que se refiere a las funciones del Administrador de la entidad, sobre nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover

discapacidad laboral, mismas que deberán ser expedidas por la comisión interdisciplinaria, o por al menos dos (2) médicos especialistas idóneos del ramo (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

D. De la **Ley 138 (que en realidad es la Ley Nº. 38)** de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

d.1. El artículo 170, que establece el efecto que concede el recurso de reconsideración (Cfr. fojas 12 y 13 del expediente judicial).

d.2. El artículo 173, que establece el efecto que concede el recurso de apelación (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

E. La Constitución Política de la República de Panamá

